

Real

En la M. D. y L. Ciudad de Asturias en veinte y quatro
Dias del mes de febrero año de mill setecientos y cinquenta y tres
Jeron de Avila Excmo. lo. D. D. N. S. M. N. S. Abogado de los Reales
Consejos Alcalde m. de la Ciudad de S. B. Jacon de Fran. de Arca
D. Pedro de Quique de S. B. Sanchez de Pedro fabrega Joseph de
y ~~de Pedro fabrega~~ de S. B. y acordaron lo siguiente

se acordó
da
Ent. de S. B.
niere

En esta Junta entre Juan Molino Portero de Sala Testigo
hauer pasado a todos lo. Caud. de S. B. que han podido ser auidos
Entre en esta Junta. el Sr. D. Pedro Mejia

Voluiose por esta Junta. el testimo. y se acordó en
el Cabildo celebrado en la tarde de este dia tener Intendencia esta
Cud. Dip. que respecto de que en el Cabildo que se celebra endia 2
debe de ser. i. el mismo asunto de falta de riego manifestado por
balmense el Sr. D. Pedro fabrega Com. de en abarro y lo dho. Abar.
deudora actual. noticiandole la poca que quedaba de la deuda
porcion de en un Condicion Diez Carpas de dho. S. B. que alargaban
de otro. Pero en esta dho. S. B. la que distribuirian a dos quarters
la libra que qual siendo preciso y para aumentar el riego al
S. B. de en un que se vende la de dho. Abarro era preciso que
condicion que faltaba ya bello riego se acuerde se acuerde
de lo referido y de balm. se le encargó a dho. Sr. D. Pedro se acuerde
sane dho. Diez Carpas de riego la que en el referido caso se
se acuerde a dho. dos quarters la libra como conefiere bien enten
dido que dho. Sr. D. le que bino lo mismo y la acuerden en Cuy
de dho. dho. obligacion como tienen asumido lo dho. Sr. de
son los de en justa la pretension ruego de Intendencia lo de
de dho. acuerdo que no algar y de lo Sr. fabrega de

